



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 27 de julio de 2022

Proceso:	Verbal sumario (Restitución de Inmueble)
Radicado:	05129-40-89-001- 2022-00337 -00
Demandante:	Inversiones Área Diez S.A.S.
Demandada:	Adriana María Durango Cardona
Auto Interlocu:	798
Decisión:	Rechaza demanda

Si bien la parte actora arrió escrito de subsanación a lo exigido de conformidad con el auto del 21 de julio de 2022, lo cierto es que no se logró cumplir con los mismos en razón a las siguientes,

CONSIDERACIONES

La parte actora arrió documento electrónico con la finalidad de presentar demanda con pretensión de restitución de bien inmueble, no obstante, el libelo adolecía del requisito contenido en el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, en tanto, en caso de no solicitarse medidas cautelares, la parte actora deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandante, ya sea de manera física o mediante mensaje de datos.

Al respecto, debe indicar el Despacho que, si bien se allegó una copia donde se evidencia un número de guía, la misma no deja entrever lo que en efecto se requirió, y es que es tan pura y simple, que de la misma no emana la claridad o certeza de que se halla enviado la demanda y sus anexos, no pudiéndose colegir o asumir que así se hizo. De ahí la importancia de que la parte acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para la prosperidad de las acciones que se pretendan hacer valer.

Itérese entonces que, este Despacho no encuentra subsanado tal requisito, pues ante tal falta de claridad, no se torna satisfecho lo exigido dentro de la norma en cita.

En razón a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE** incoada a instancia de **INVERSIONES ÁREA DIEZ S.A.S** contra **ADRIANA MARIA DURANGO CARDONA**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase con la actuación a lugar.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO

JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ee115dcfa9000feb0e811e7942752c26b3bc40d1cb1b524d90abbe3c1082d5**

Documento generado en 28/07/2022 07:14:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 27 de julio de 2022

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2022-00347-00
Demandante: 4Logística S.A.S.
Demandado: Transportes Saferbo S.A.
Auto Interlocut.: 797
Decisión: Inadmite

Se declara inadmisibles las demandas de la referencia por lo siguiente:

PRIMERO: Arrimará poder para actuar, el cual debe cumplir con las exigencias del artículo 74 del C.G del P., y/o del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, es decir, con presentación personal o con la antefirma de la poderdante a través de mensaje de datos, en este caso, el otorgado por el Grupo Acceder a la togada.

SEGUNDO: Corregirá en el acápite introductorio de la demanda, lo correspondiente al domicilio del demandado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO

JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20130ef302b01aeab05b638292ed39e2ecfb2e7cf3d60244fc5343b4d4d354ed

Documento generado en 28/07/2022 07:14:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 27 de julio de 2022

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2022-00348-00
Demandante: Cooperativa Belén Ahorro y Crédito – Coobelén
Demandado: Javier Emigdio Vásquez Villegas
Auto Interloc.: 797
Decisión: Inadmite demanda

Se declara inadmisibile la demanda de la referencia por lo siguiente:

ÚNICO: Corregirá tanto en hechos como en pretensiones lo atinente a las fechas en que se incurrió en mora, pues dicho fenómeno opera un día después del incumplimiento de la obligación.

En atención con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos antes señalados, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO

JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8dc238506904c4a8de0046574ceeabe9eb4bf1cb3326f39784573f90d0e6dba4

Documento generado en 28/07/2022 07:14:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>